



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 08001-41-89-006-2020-00183-00 (2020-00310-TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: SANDRA MARIA GARCIA RUDAS

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía, informándole que la parte ejecutante subsanó en debida forma las falencias señaladas en auto anterior, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 04 de junio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 3465 de fecha 06 de diciembre de 2013, presentada por la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS. Identificado con NIT. 860.035.827-5, representada legalmente para asuntos judiciales y extrajudiciales por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, a través de apoderado judicial SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S, contra SANDRA MARIA GARCIA RUDAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 1324046 de fecha 31 de mayo de 2011, suscrito por el ejecutado, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 3465 del Notaria tercera del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-411814, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS. Identificado con NIT. 860.035.827-5, representada legalmente para asuntos judiciales y extrajudiciales por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, a través de apoderado judicial TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ contra la señora SANDRA MARIA GARCIA RUDAS, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 57.305.409 , para que en el término de cinco (5) días pague la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L. (\$ 16.469.700.), contenidos en el Título Valor Titulo Valor Pagaré Número 1324046, suscrito por SANDRA MARIA GARCIA RUDAS, más los intereses corrientes generados y los intereses de mora a la tasa máximo legal vigente permitida a que hubiere lugar, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

de la misma (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas, gastos y
agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como
establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez
(10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por
estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta
orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____ Barranquilla, de
_____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaría



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 08001-41-89-006-2020-00183-00 (2020-310-TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTACARIO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: SANDRA MARIA GARCIA RUDAS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla 18 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de SANDRA MARIA GARCIA RUDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 57.305.409, con Matricula Inmobiliaria # 040-411814, ubicado en la CALLE 84 NO. 34-15 APTO 303. BLOQUE 4, PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____ Barranquilla, de
_____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 04 de junio de 2021

Oficio No. 0755-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-08001-41-89-006-2020-00183-00 (2020-310-TYBA)-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTACARIO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: SANDRA MARIA GARCIA RUDAS.C.C. 57.305.409

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de SANDRA MARIA GARCIA RUDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 57.305.409, con Matrícula Inmobiliaria # 040-411814, ubicado en la CALLE 84 NO. 34-15 APTO 303. BLOQUE 4, PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA